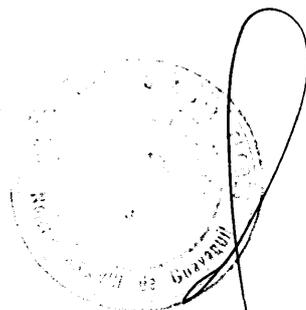




HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 164/2008 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA BSLC
CONSULTORES CIA. LTDA..-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de Agosto de dos mil ocho; ante mí, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) VICTOR MANUEL BASTIDAS SERRA** quien declara ser ecuatoriano, casado de profesión Ingeniero Civil; **b) JOSE ANIBAL LUCAS CEDEÑO** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**



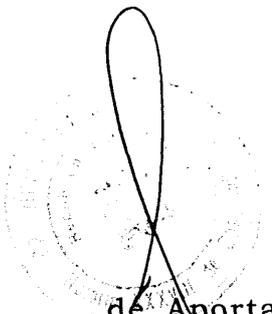
PRIMERA.-PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **BSLC CONSULTORES CIA. LTDA.**, los señores: a) **VICTOR MANUEL BASTIDAS SERRA** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; b) **JOSE ANIBAL LUCAS CEDEÑO** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: BSLC CONSULTORES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **BSLC CONSULTORES CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el siguiente, realizar por



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cuenta propia o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) El de prestar servicios en el campo de la consultaría como lo es la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financiero, de organización, administración, auditoría e investigación.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**-La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.**- Se entregarán Certificados



de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las participaciones

en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO**



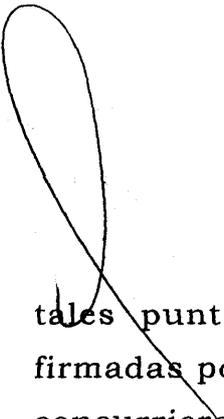
HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios; al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-**ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Se podrá designar una Consejo de Vigilancia, Si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO. - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar



tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO. - Salvo las excepciones legales,

toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Son atribuciones de la

Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de

Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o

viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más

cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el

reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de

fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar

la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que

le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)**

Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un

Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la



presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO. - La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. -DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES. -Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-. La Compañía se disolverá en los casos

previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE

VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -. El

Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

- El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,

subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**— Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-

Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cien por ciento. **CLÁUSULA**

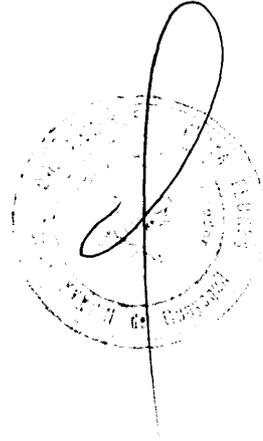
CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La

suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **VICTOR MANUEL BASTIDAS SERRA** suscribe con el cincuenta por ciento de las participaciones, es decir doscientas participaciones de un dólar cada una; b) **JOSE ANIBAL LUCAS CEDEÑO** suscribe con el cincuenta por ciento de las participaciones, es decir doscientas participaciones de un dólar cada una.- **CLÁUSULA QUINTA:**

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito, que consta en el certificado de cuenta de integración que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometerán a pagarlos en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas establecidos en la Ley.- **CLÁUSULA SEXTA:** Queda autorizado el Abogado **SEGUNDO OBSOLIN MOSQUERA MONAGA** para



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7202318
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA MONAGA SEGUNDO OBSOLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2008 12:54:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

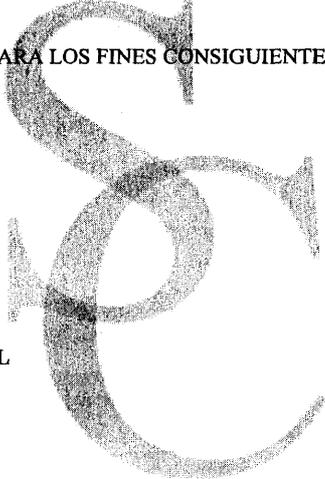
**1.- BSLC CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 4 de Agosto del 2008
 Mediante comprobante No.- 551681929, el (la) Sr. (a) (ita): AB. SEGUNDO MOSQUERA MONAGA
 Con Cédula de Identidad: 0800975856 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BSLC CONSULTORES
 CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	LUCAS CEDENO JOSE ANIBAL	1303559817	\$ 100	usd
2	BASTIDAS SERRA VICTOR MANUEL	0909191934	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente**
Adriana Rodríguez Zuñiga
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Durán

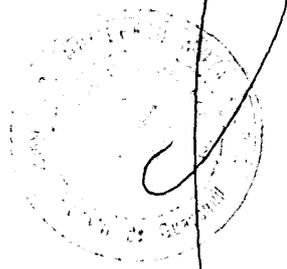
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 148 - DURAN
Fecha: 2008/08/04
Deal ticket: 551681929
Solicitado por: AGRODRIG - RODRIGUEZ ZUNIGA ADRIANA GABRIELA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: CTA INTEGRACION CAPITAL BSLC CONSULTORES CIA LTDA
Nro. De documento: 1
Nro. De soporte: 1




Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

 BANCO DEL PICHINCHA S.A.
Adriana Rodríguez Zúñiga
Ejecutiva de Negocios
Aguilón Durán

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE INTERIORES
CANTON GUAYAS
27 MAYO 1961
DISTRITO DE GUAYAS
MAYORIA
1961



Redondo

GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE INTERIORES
CANTON GUAYAS
27 MAYO 1961
DISTRITO DE GUAYAS
MAYORIA
1961

REN 1904251



Ministerio de Guaymas

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE INTERIORES
CANTON GUAYAS
27 MAYO 1961
DISTRITO DE GUAYAS
MAYORIA
1961



CITADANO (A)

Este ha ejercido su derecho
de cumplir su obligacion de votar en
la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
el 27 de septiembre de 1961

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

realizar las gestiones y diligencias legales para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) **ABOGADO OBSOLIN MOSQUERA MONAGA**, Registro Número: nueve, cero, nueve, cinco, Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).- En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Léida íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

VÍCTOR MANUEL BASTIDAS SERRA

C.C. # 090919193-4

CERT. VOT. # 095-0021

JOSE ANÍBAL LUCAS CEDEÑO

C.C. # 130355981-7

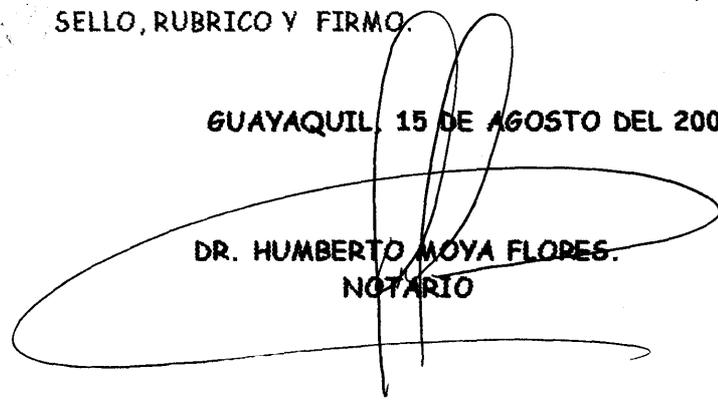
CERT. VOT. # 119-0391

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 15 DE AGOSTO DEL 2008

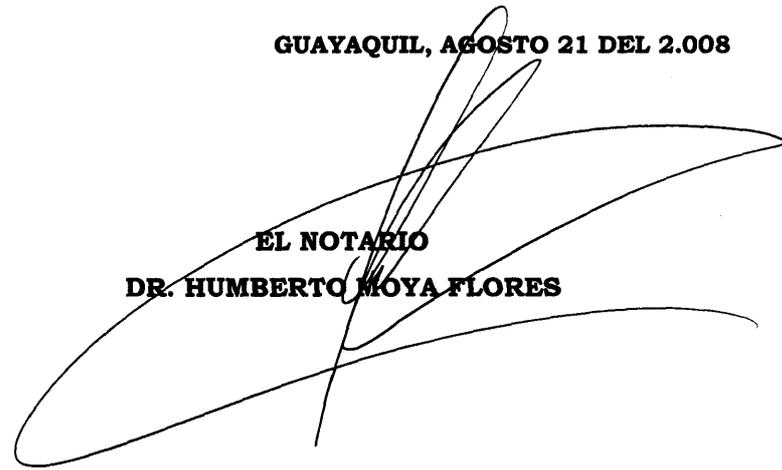


DR. HUMBERTO MOYA FLORES.
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 08-G-IJ-0005451 AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2.008, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BSLC CONSULTORES CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 07 DE AGOSTO DEL 2.008.

GUAYAQUIL, AGOSTO 21 DEL 2.008



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 45.849
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:15

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha dos de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-IJ-0005451, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 21 de agosto del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: BSLC CONSULTORES CIA. LTDA., de fojas 106.025 a 106.043, Registro Mercantil número 18.772. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.251 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 45849



\$ 45.91

REVISADO POR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0019975

Guayaquil,

29 SEP 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BSLC CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL